

TEMUCO, 26 ABR. 2021

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1135

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, que regula el Programa de Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social;
- b) La Resolución Exenta 3349, (V. y U.) de 2017 y la Resolución Exenta N° 8315 y sus modificaciones que autoriza y llama a presentación de Proyectos Habitacionales para el Subsidio Habitacional extraordinario, para Proyectos de Integración Social.
- c) La Resolución Exenta N° 011051 del 11 de septiembre del 2017, que aprueba nóminas de Proyectos de Integración Social y Territorial seleccionados y dispone asignación de cupos de subsidio por tipo de proyecto, número de habitantes por comuna y Región.

Código de proyecto	Nombre Proyecto Condominio	Entidad Desarrolladora	Comuna	N° soluciones del proyecto
138014	LOS CONQUISTADORES DE LABRANZA	INMOBILIARIA LOS CONQUISTADORES de LABRANZA SPA	Temuco	160

- d) El Convenio de fecha 16.11.2017 suscrito entre la Entidad Desarrolladora Inmobiliaria Los Conquistadores y el SERVIU Región de La Araucanía, aprobado por Resolución Exenta N° 7414 de fecha 27 de noviembre de 2017 para el proyecto señalado en visto c) precedente;
- e) La Recepción Municipal de Obras N° RE-0163 /2020 del 25.08.2020, de la Municipalidad de Temuco por un total de 160 viviendas, del proyecto,
- f) El Informe de Recepción de Obras N° 12979 de 08.10.2020, de la Sección Ejecución de Obras Habitacionales del SERVIU Región de La Araucanía;
- g) La Resolución Ex. N° 774 de fecha 09.10.2020, del SERVIU Araucanía, que aprueba nómina de 139 beneficiarios del D.S. 19, Código de proyecto 138014;
- h) Los Oficio / Carta de fecha 31-03-2021 y 06-04-2021 de la Inmobiliaria, que solicita la incorporación de más familias;
- i) La Resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 16, de 2020, que determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, hasta el 31/12/2022, ambas de la Contraloría General de la República;
- j) El D.L. N° 1.305, de 1975, y las facultades que me otorga el D.S. N° 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- k) La Resolución Exenta RA 272/1308/2020 de 03/07/2020, registrada por la CGR con la misma fecha, que me nombra, en calidad de titular, en el cargo de Director del SERVIU Región de La Araucanía;

CONSIDERANDO:

La reserva de 57 familias vulnerables equivalentes a un 35,6% y 82 familia sector medio a la fecha de la recepción municipal efectuadas en el proyecto singularizado en el visto c), de esta Resolución, conforme a las personas individualizadas en la nómina adjunta, nómina que forma parte integrantes de esta Resolución, por lo que el proyecto cumple con el porcentaje mínimos de familias vulnerables exigido

RESOLUCIÓN:

1. Compléméntese nómina de postulantes seleccionados a que se refiere el visto c) de la presente Resolución, para el subsidio establecido en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, nómina que se entenderá forma parte integrante de esta Resolución.

2. Asígnese el subsidio habitacional del Programa D.S. 19/2016, que regula el Programa Extraordinario para Proyectos de integración social a los beneficiarios que se señala en la siguiente tabla:

Nº	Tipo de Aplicación	Rut	Dv	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Familia Objetivo
1	POSTULACIÓN	16602941	4	ROJAS	REYES	ANGELICA	S/MEDIO
2	POSTULACIÓN	22228755	3	HENRIQUEZ	MARIN	NEREA B	S/MEDIO

3. Conforme a los porcentajes asignados a los beneficiarios de subsidio del D.S. N° 19, (V. y U.), 2016, a que se refieren las letras b) y c) del artículo 3° del mismo; que se hayan incorporado al proyecto singularizado en el visto c) de esta Resolución, en los plazos establecidos en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, obtendrán los siguientes Bonos, con los montos en U.F. que se señalan a continuación:

3.1. Bono de integración Social

3.1.1. Familias vulnerables: corresponderá a la diferencia entre el precio de la vivienda y el monto del subsidio establecido en la letra a) del artículo 4° del D.S. N° 19 referido más el ahorro, con un tope de 240 U.F, si procede.

3.1.2. Familias de sectores medios: 300 UF si procede.

3.2. Bono de Captación de subsidio

2.2.1 Para familias de Vulnerables: 50 UF si procede.

2.2.2 Para familias de Sectores Medios: 150 UF si procede.

4. Los montos de subsidio se determinarán de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 3° del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016, los que se complementarán con los Bonos a que se refiere el resuelto 2 de la presente resolución.

Los montos del subsidio, los respectivos Bonos y el monto total del subsidio, quedarán consignados en la respectiva escritura de compraventa.

5. Las familias de sectores vulnerables, obtendrán un subsidio adicional de hasta 10 U.F. para gastos operacionales, de acuerdo a lo establecido en la letra c) del artículo 3° del D.S. N° 19 (V. y U.), de 2016 referido.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

SERGIO MERINO PERELLO
DIRECTOR SERVIU ARAUCANIA

CFC/LAC/TGA

DISTRIBUCIÓN:

- INMOBILIARIA
- DRECCION
- DEPTO JURIDICO
- CONTRALORIA INTERNA
- DEPTO TECNICO
- DEPTO OO HH
- OFICINA DE PARTES